

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2022-00667-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 18 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Comoquiera que en auto de 09 de marzo de 2023 se decretó la terminación de este trámite, por desistimiento tácito de la demanda, disponiéndose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se **RESUELVE**:

- a) **ELABÓRENSE** a nombre de ESMERALDA VERA VERA, C.C. 37.827.451, y ALBERTO NÚÑEZ CAMELO, C.C. 13.800.353, las órdenes de pago de los títulos judiciales que a cada uno se le hubiesen retenido con ocasión de este proceso, y las de los demás depósitos judiciales que eventualmente se constituyan por descuentos relativos a esta causa.
- b) Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVIÉNSENSE** los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, conforme a lo ordenado en tal providencia, pues en el expediente no obra constancia sobre el particular. Lo anterior, **con copia** al correo electrónico de la demandada ESMERALDA VERA VERA.
- c) En vista de que este decurso se encuentra finalizado, el despacho se **ABSTIENE** de reconocer personería jurídica a la Dra. ESMERALDA VERA VERA, quien a su vez fuese también demandada, como apoderada del ejecutado ALBERTO NÚÑEZ CAMELO.

Cumplido lo anterior, **DEVUÉLVASE** las diligencias al **ARCHIVO**, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2de721e9dfdbdbb7c6018cc2b5ea2b57c35a9b048f899cc1a820123da3e3b1**

Documento generado en 18/08/2023 05:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00023-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 18 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se **DENIEGA** la solicitud de adición elevada por el extremo activo respecto del auto dictado el 05 de junio de 2023, en tanto en este no se omitió la resolución de algún punto que debiera ser objeto de pronunciamiento, al tenor de lo dispuesto en el art. 287 del C. G. del P.

Con todo, no huelga señalar que el propio artículo 75 del C. G. del P. establece que en los eventos en que se confiera poder a una persona jurídica, cuyo objeto social principal consista en la prestación de servicios jurídicos, podrá actuar “*cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal*”, de ahí que devenga superflua la petición de complementación elevada.

De otro lado, por cuanto resulta procedente, se **ACEPTA LA RENUNCIA** presentada por OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. – OLL, al poder que le fuere conferido por el extremo activo (art. 76 *ibíd.*).

Por la Secretaría, **ACÁTESE** lo ordenado en el proveído de 05 de junio último, en torno a la remisión de las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03adf499f9337e8c68dcdeec06517698e3d4152a411c862b19f051aa5960fcc**

Documento generado en 18/08/2023 05:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

RADICADO: 680014003014-2023-00215-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 18 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vista la solicitud de levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas HDQ-566, elevada de común acuerdo por el liquidador y por el pretense apoderado del señor JOSÉ ANTONIO CELIS SARMIENTO, quien se anuncia como cesionario del BANCO DE OCCIDENTE S.A.; **ADVIÉRTASE** que a ella no se impartirá trámite, hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 5) y 7) del proveído emitido en la fecha.

En todo caso, **REQUIÉRASE** a quien se presenta como apoderado del señor JOSÉ ANTONIO CELIS SARMIENTO, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia por estados, aporte el certificado de libertad y tradición del automotor de marras, **con fecha de expedición reciente**, a fin de resolver en su momento lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0534f965d3e951f8190cce4c195e540f05783703753d25629446d39a08132e**

Documento generado en 18/08/2023 05:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

RADICADO: 680014003014-2023-00215-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 18 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1) Para los efectos pertinentes, se tienen por cancelados por parte del deudor los honorarios provisionales fijados a favor del liquidador JAIRO SOLANO GÓMEZ.

2) Téngase por cumplido, por parte del liquidador, lo ordenado en el literal b) del numeral 4º del auto de apertura de la liquidación patrimonial, en cuanto acreditó la publicación del aviso en que se convoca a los acreedores del deudor, en los términos allí dispuestos.

Por tanto, por la Secretaría **CÚMPLASE** lo ordenado en el inciso 2º del literal b) del numeral 4º del auto de 14 de junio de 2023, en torno a la inclusión de este asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo preceptuado por el párrafo único del art. 564 del C. G. del P.

3) REQUIÉRASE al liquidador JAIRO SOLANO GÓMEZ, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º, literal a), y en el ordinal 5º de la parte resolutive del auto de 14 de junio de 2023, en punto a:

- (i)** La carga de notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, y a la cónyuge o compañera

permanente de aquel, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.

En ese sentido, se le previene que además ha de remitir aviso a la acreedora DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, por los motivos indicados en el numeral 9) de la presente providencia.

- (ii) Actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, tomando como base la relación contenida en el acta de la audiencia celebrada el 06 de marzo de 2023 ante la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS, en que se declaró fracasado el proceso de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C. G. del P.

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el respectivo telegrama al correo electrónico de dicho Auxiliar de la Justicia, **ADJUNTANDO** copia de este proveído.

4) Incorpórense a las diligencias y ténganse en cuenta, para los efectos pertinentes, los siguientes expedientes:

- a) El expediente del proceso ejecutivo radicado al No. 68001-40-22-006-2015-00189-01, cuya remisión hiciera a este concurso el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.
- b) El expediente del proceso ejecutivo radicado al No. 68001-40-23-007-2016-00451-01, cuya remisión hiciera a este concurso el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.

5) Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE nuevamente** oficio con destino al JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que remita de inmediato el expediente del proceso ejecutivo radicado al número 68001-40-03-023-2018-00011-00, en cumplimiento de lo ordenado por este despacho en los numerales 6º y 7º de la parte resolutive del auto dictado el 14 de junio de 2023. **ADJÚNTESE** copia del interlocutorio de **apertura de la liquidación** y de la **presente providencia**, para mayor ilustración, y **ADVIÉRTASELE** que la falta de respuesta a este requerimiento acarreará las consecuencias legales a que ha lugar, teniendo en cuenta que es la segunda vez en que se les oficia con tal finalidad (la primera a través de oficio No. 974 del 15 de junio de 2023, remitido a su correo electrónico institucional el día 16 de junio siguiente).

6) Se pone en conocimiento de los interesados lo informado por TRANSUNIÓN – CIFIN, EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACRÉDITO, y FENALCO – PROCRÉDITO, en acatamiento de lo trazado en el numeral 8º del auto de apertura de la liquidación patrimonial.

7) Por ahora el juzgado se **ABSTIENE** de reconocer personería jurídica al Dr. ALEXIS MONTAÑEZ TELLO, como apoderado del señor JOSÉ ANTONIO CELIS SARMIENTO (quien se anuncia como cesionario del BANCO DE OCCIDENTE S.A.), hasta tanto:

- (i) El Juzgado 23 Civil Municipal de Bucaramanga allegue formalmente a este trámite de insolvencia el proceso ejecutivo con garantía real allí radicado al número 680014003023-2018-00011-00, promovido por el BANCO DE OCCIDENTE S.A.; y
- (ii) Conforme a lo prescrito por el art. 5º de la Ley 2213 de 2022, se confiera debidamente el poder que faculte a dicho togado para actuar en la presente causa en nombre del pretenso cesionario, comoquiera que el mandato allegado se otorgó desde un correo electrónico distinto al que aquel tiene inscrito en el registro mercantil

para efectos de notificaciones judiciales
(techosypisosbucaramanga@hotmail.com).

8) RECONÓZCASE al Dr. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, portador de la T.P. No. 117.636 del C. S. de la J., como abogado de FINANCIERA COMULTRASAN, en los términos y para los efectos del poder conferido. **ADVIÉRTASELE** que de conformidad con el párrafo único del art. 566 del C. G. del P., los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas, como es el caso de su poderdante, se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores.

9) Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio con destino a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE **FLORIDABLANCA**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la comunicación correspondiente:

- a)** En cumplimiento de lo ordenado por este despacho en el numeral 6º de la parte resolutive del auto dictado el 14 de junio de 2023, remita a este trámite concursal el expediente y/o expedientes de jurisdicción coactiva que actualmente adelante en contra del deudor AUGUSTO JOSÉ CARTAGENA BREGULLA, C.C. 13.838.085; lo anterior, conforme a las anotaciones que reposan en el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas HDQ-566, de propiedad de aquel, así:

“REGISTRA EMBARGO COACTIVO DIREC. TRÁNSITO DE F/BLANCA RAD. 79685/29.11.2015, 77978/22.11.2015, 48574/20.07.2015, 64525/17.09.2015 Y 197966/31.07.2219”.

- b)** Comparezca a este proceso a hacer valer sus créditos en contra del deudor AUGUSTO JOSÉ CARTAGENA BREGULLA, C.C. 13.838.085.

Para mayo ilustración, **ADJÚNTESE** copia: **(i)** del interlocutorio de apertura de la liquidación; **(ii)** de la presente providencia; y **(iii)** del certificado de libertad y tradición del automotor de placas HDQ-566. **ADVIÉRTASELE** que la falta de respuesta a este requerimiento acarreará las consecuencias legales a que ha lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02628ebdf3f3b1986ecc40de13b23630efbd510bff708c6b02b9d6f50c593c6a**

Documento generado en 18/08/2023 05:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2019-00630-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer, con la constancia de que en el expediente no hay solicitud de embargo de créditos o remanentes. Bucaramanga, 18 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo a que el presente proceso ejecutivo fue devuelto a este despacho, como consecuencia de la terminación por desistimiento tácito de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante adelantada por la demandada ante el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el radicado número 6800140030032020-00245-00, se avocará nuevamente su conocimiento.

En ese sentido, por ser procedente de conformidad con el art. 461 del C. G. del P., se accederá a la petición elevada por el extremo activo, respecto de la terminación del proceso por el pago total de la obligación y de las costas, efectuado por la demandada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR nuevamente el conocimiento del presente proceso, por lo indicado.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de MARÍA DEL ROSARIO ROMERO PRADA, por lo discurrido.



TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** los oficios correspondientes, con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los originales físicos de los pagarés número 304110000223, 304130000112 y 4010860025950863, base del recaudo, junto con sus respectivas cartas de instrucciones, y ordenar su entrega a la demandada MARÍA DEL ROSARIO ROMERO PRADA. Para el efecto, **PROCÉDASE** de acuerdo con el art. 116 del C. G. del P., dejando las constancias de rigor en torno a que este asunto terminó por el pago total de la obligación y de las costas procesales, realizado por la precitada ciudadana.

QUINTO: DENEGAR la solicitud de cancelación de la hipoteca, ya que dicho trámite ha de ser adelantado directamente por el acreedor garantizado. En su lugar, conforme a lo dispuesto por el art. 116 del C. G. del P., se dispone el **DESGLOSE** de la primera copia que presta mérito ejecutivo de la escritura pública de hipoteca abierta número 273 de 09 de febrero de 2010, corrida en la Notaría Sexta de Bucaramanga, ordenándose su entrega a la parte actora, para lo que estime pertinente.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb850db598aa838559a967466f4c1ddba554716ce907357b12c60c3dbbe20678**

Documento generado en 18/08/2023 05:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>